Nº 200582

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2045 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO YERBATERA Y HERBORISTERÍA (PLANTA INDUSTRIAL), ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE ISAAC ROJAS CON REG. CTCA Nº I – 471, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARGARITA MARIA BENITEZ CUENCA, REPRESENTANTE DE LA FIRMA LABORATORIO Y HERBORISTERIA SANTA MARGARITA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.653, PADRÓN Nº 1.754, UBICADO EN LA RUTA Nº 1 – KM. 197,5 LUGAR DENOMINADO YNAMBU-Y, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Asunción, 22 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2409/2019 de fecha 11/06/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Jorge Isaac Rojas con Reg. CTCA Nº I – 471**, correspondiente al **Proyecto YERBATERA Y HERBORISTERÍA (PLANTA INDUSTRIAL),** cuyo proponente es la **Señora Margarita María Benítez Cuenca,** representante de la **Firma LABORATORIO Y HERBORISTERIA SANTA MARGARITA S.A.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 1.653, Padrón Nº 1.754,** Ubicado En La Ruta Nº 1 – Km. 197,5 Lugar Denominado Ynambu-Y, Distrito De San Juan Bautista, Departamento De Misiones.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23042/19, de fecha 02/07/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **A.A.**, aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2224/2017 de fecha 22/05/17.**----------

Que, el proyecto **se encuentra en operación y consiste en una Planta Industrial (Yerbatera y Herboristería) Laboratorio y Herboristería Santa Margarita S.A.**----------

Que, cuenta con **análisis de la Dirección del Aire (MEMORANDUM Nº 217/19) de fecha 02/07/19 deben ser incorporadas en la siguiente auditoria: equipos con sistema recolector de materiales articulado (polvo) para minimizar las emisiones de los materiales pulverulentos en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado. En el aspecto de generación del aire caliente, se solicita si utilizan hornos y en caso afirmativo debe presentar planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso. Tipo de secadero u horno. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimientos preventivos, predictivo y correctivo.**----------

Que, cuenta con **Certificado de Gestión Final de Residuos expedido por ENERPY AMBIENTAL.**----------

Que, cuenta con Informe de Inspección Técnica del Sistema Hidrante de Prevención contra Incendios expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Ignacio Misiones.----------

Que, cuenta con **Certificado de Registro de Importador (Resolución Nº 269/16) expedido por SENAVE.**----------

Que, mediante **la Resolución I.M. Nº 659/16 de la Municipalidad de San Juan Bautista de Misiones, se Aprueba el Plano del Sistema Hidrante contra Incendio en la Planta Industrial.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 200583

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2045 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO YERBATERA Y HERBORISTERÍA (PLANTA INDUSTRIAL), ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE ISAAC ROJAS CON REG. CTCA Nº I – 471, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARGARITA MARIA BENITEZ CUENCA, REPRESENTANTE DE LA FIRMA LABORATORIO Y HERBORISTERIA SANTA MARGARITA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.653, PADRÓN Nº 1.754, UBICADO EN LA RUTA Nº 1 – KM. 197,5 LUGAR DENOMINADO YNAMBU-Y, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental Del Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1.100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Legislaciones de SENAVE que regula dicha actividad.**---

Art. 4° **El responsable deberá** de incorporar equipos con sistema recolector de materiales particulado (polvo) para minimizar las emisiones de los materiales pulverulentos, si utilizan hornos y en caso afirmativo debe presentar planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso. Tipo de secadero u horno, deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimientos preventivo, predictivo y correctivo, **según disposiciones establecidas en el MEMORANDUM N° 217/19 de la Dirección del Aire.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200582 (Doscientos Mil Quinientos Ochenta y Dos)** y **Hoja de Seguridad N° 200583 (Doscientos Mil Quinientos Ochenta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales